

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 26 DE MAYO DE 2023 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03007 00134	Ejecutivo Singular	LIDA ROCIO BAUTSITA ACOSTA	EYDER SERRATO PRADA	Auto resuelve Solicitud	25/05/2023		
41001 2017 40 03007 00134	Ejecutivo Singular	LIDA ROCIO BAUTSITA ACOSTA	EYDER SERRATO PRADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCION FIJA EL 24 DE JULIO DE 2023, A LAS 9 A.M.	25/05/2023		
41001 2017 40 03007 00134	Ejecutivo Singular	LIDA ROCIO BAUTSITA ACOSTA	EYDER SERRATO PRADA	Auto requiere AL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL	25/05/2023		
41001 2009 40 03008 00357	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el día viernes dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M,	25/05/2023		
41001 2011 40 03008 00372	Ejecutivo Singular	LA SOCIEDAD MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION	MIGUEL ANGEL HERRERA PERDOMO	Auto aprueba liquidación	25/05/2023		
41001 2012 40 03008 00334	Abreviado	ISRAEL LAMUS	CONEXIONES EMPRESARIALES S.A.	Auto aprueba liquidación	25/05/2023		
41001 2017 40 03008 00114	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JULIO CESAR VALDERRAMA	Auto reconoce personería Acepta renuncia	25/05/2023		
41001 2017 40 03008 00225	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA	Auto de Trámite PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE	25/05/2023		
41001 2017 40 03008 00535	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA	Auto reconoce personería Acepta renuncia	25/05/2023		
41001 2018 40 03008 00291	Ejecutivo Singular	BEATRIZ MARIELA RICO DURAN	GERMAN CARDENAS MORERA	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
41001 2018 40 03008 00420	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	EDNA JULIETH TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
41001 2018 40 03008 00531	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	TERESA DE JESUS LEYVA AGUIRRE	Auto ordena entregar títulos	25/05/2023		
41001 2018 40 03008 00556	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ANDRES ANTONIO ARIAS	Auto Designa Curador Ad Litem	25/05/2023		
41001 2018 40 03008 00599	Ejecutivo Singular	MOTO PREMIUM OCCIDENTE S.A.S.	JUAN CAMILO VASQUEZ SUAREZ	Auto requiere	25/05/2023		
41001 2018 40 03008 00662	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEANDRO HUEJE ALDANA	Auto aprueba liquidación	25/05/2023		
41001 2018 40 03008 00776	Sucesion	BEATRIZ SÁNCHEZ DUSSÁN	ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ	Auto requiere partidora	25/05/2023		
41001 2018 40 03008 00898	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIVA SUAREZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LIDA ROCIO BAUTSITA ACOSTA
DEMANDADO: EYDER SERRATO PRADA y HEIDI LILIANA RAMIREZ DÍAZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-007-2017-00134-00

Se encuentra al despacho la solicitud elevada por el apoderado del demandado quien peticiona se ordene la entrega provisional del vehículo o de placas BYD-531, marca MAZDA, color VINO TINTO, tipo SEDAN, modelo 2007, el cual está puesto a órdenes de este proceso, sustentando su solicitud en el resultado de la prueba grafológica practicada al demandado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, que arrojó que dichas firmas sobre el título valor no correspondían al demandado y porque la garantía en el supuesto de condena al pago de la obligación dentro del proceso estaría satisfecha con la suma de \$85.000.000, representada en un CDT, que afirma se encuentra a disposición de este proceso.

Frente a la anterior petición, es menester indicar que la solicitud se torna **IMPROCEDENTE**, por cuanto si bien es cierto reposa resultado de prueba grafológica practicada al demandado, este despacho no ha llevado a cabo audiencia que decida sobre la responsabilidad o no del demandado EYDER SERRATO PRADA y la procedencia o no del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo referenciado.

De otro lado, porque respecto al CDT por valor de \$85.000.000 a que hace alusión el peticionario, el Juzgado Séptimo Civil Municipal no ha puesto a disposición de este despacho dicho título valor para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LIDA ROCIO BAUTSITA ACOSTA
DEMANDADOS: EYDER SERRATO PRADA y HEIDI LILIANA RAMIREZ DÍAZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-007-2017-00134-00

Atendiendo la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el **lunes veinticuatro (24)** del mes de **julio** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **LifeSize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LIDA ROCIO BAUTSITA ACOSTA
DEMANDADOS: EYDER SERRATO PRADA y HEIDI LILIANA RAMIREZ DÍAZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-007-2017-00134-00

Revisado el expediente se observa que, de lo resuelto por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, en el auto calendado 19 de febrero de 2018, se evidencia la existencia de un depósito judicial por la suma de \$85.000.000.00 en el presente proceso, el cual no fue puesto a disposición de este despacho, a pesar de que el 7 de marzo de 2019 se remitió el proceso del asunto por darse la causal establecida en el artículo 144 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, para que ponga disposición de este juzgado el depósito judicial por la suma de \$85.000.000.00 constituido para el proceso 41001400300720170013400. Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ
RADICADO: 41-001-40-03-008-2009-00357-00

Teniendo en cuenta la oposición a la diligencia allegada a este despacho por el señor GERARDO ERNESTO CALDERON NOGUERA, esta agencia judicial, procederá a fijar fecha para la audiencia de oposición.

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ténganse en cuenta como pruebas, las siguientes:

Documentales:

- Las allegadas con la oposición.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- EDGAR FARFÁN REYES
- LIDA FLOREZ OSSO
- ORLANDO ORTIZ LOZADA
- JONATHAN DAVID GARRIDO

Interrogatorio de Parte:

- Se decreta el Interrogatorio de Parte del Opositor GERARDO ERNESTO CALDERON NOGUERA.

SEGUNDO: FIJESE como fecha de audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del Código General del Proceso para el día **viernes dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las 09:00 A.M.**, de conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION
Demandado: MIGUEL ANGEL HERRERA PERDOMO
Radicación: 41001400300820110037200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL
Demandante: ISRAEL LAMUS
Demandado: CONEXIONES EMPRESARIALES S.A.
Radicación: 41001400300820120033400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: JULIO CESAR VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00114-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder a ella otorgado y a su vez la parte demandante solicita reconocer personería al profesional del Derecho MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.685.374 y T.P. 378.813 del C.S.J y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la profesional del Derecho **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.685.374 y T.P. 378.813 del C.S. de la J, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2017-00225-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento lo informado por la FUNDACION LIBORIO MEJIA.

Por otro lado, se **REQUIERE** a **FUNDACION LIBORIO MEJIA** en la ciudad de Neiva, para que se sirvan informar, lo sucedido en la audiencia del 27 de marzo a las 3:30 pm.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 01140

Señores

FUNDACION LIBORIO MEJIA

Email. neiva@fundacionlm.org

Ciudad.-

c.c. artazu10@hotmail.com

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8 contra MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA con c.c. 36.382.527

Radicado No. 41-001-40-03-008-2017-00225-00

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que se sirvan informar, lo sucedido en la audiencia del 27 de marzo a las 3:30 pm., dentro del trámite de insolvencia de la demandada **MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA** con c.c. 36.382.527.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE
COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA
SEDE NEIVA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE
LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Código
1445

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso 01-39-22

Fecha solicitud de conciliación 1 de abril de 2022

Fecha del resultado 10 de agosto de 2022

Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Conciliador MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN

Identificación 7724231

Firma _____

Nombre _____

Identificación _____

ACTA DE ACUERDO

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA
C.C No. 36.382.527

Radicado: 001 – 039 – 022

Neiva, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por la señora **MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA**, se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora, **MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA**, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. La deudora **MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA**, es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda de Neiva, a la Gobernación del Huila y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su

solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL (ACTUALIZADO) EL QUE DICE EL DEUDOR	CAPITAL ES EL INDICADO POR EL ACREEDOR	DISCREPANCIAS	CAPITAL CONCILIADO
PRIMERA CLASE					
PRIMERA CLASE - FISCO					
ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA VIG 2021 - 2022	CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ CC 12145125 TP 162439 CSJ CARRERA 5 No. 9-74 PISO 5 NEIVA CORREO: ca1984suarez@hotmail.com TEL: 3204679411	\$ 800.000	\$ 975.700	CONCILIADA	\$ 975.700
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		\$ 800.000	\$ 975.700		\$ 975.700
TERCERA CLASE					
BANCOLOMBIA 4579	RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CC 7724012 TP 162116 CORREO: artunduaga@arcaabogados.com TEL: 3017900443	\$ 27.631.000	\$ 19.835.444	CONCILIADA	\$ 19.835.444
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$ 27.631.000	\$ 19.835.444		\$ 19.835.444
QUINTA CLASE					
BANCO SERFINANZA T.C. 3119	CORREO	\$ 560.000	\$ 560.047	CONCILIADA	\$ 560.047
LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE	REPRESENTANTE LEGAL EMERSON LEONEL MONTERO VARGAS CC 7717864 CALLE 10 No. 6 - 74/78 CORREO: subqfinan@coonfie.com TEL: 8725100 - 3165215295	\$ 25.934.255	\$ 25.601.263	CONCILIADA	\$ 25.601.263
KAIOWA S.A.S.	CORREO	\$ 129.000	\$ -	-	\$ -
KAIOWA S.A.S.	CORREO	\$ 21.000	\$ -	-	\$ -
SITEMGROUP S.A.S.	DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ CC 11012383417 TP. 374573 CSJ CORREO: d.orduz@sngpl.com TEL: 3206086019	\$ 1.202.000	\$ 1.202.393	CONCILIADA	\$ 1.202.393
COMCEL - CLARO CREDITO 7544	LILIANA MARIA ECHEVERRY MOLINA CC 52702760 TP 137888 CSJ CORREO: Liliana.Echeverry@claro.com.co TEL: 3134656058	\$ 963.000	\$ 963.000	CONCILIADA	\$ 963.000
COMCEL - CLARO 6268	LILIANA MARIA ECHEVERRY MOLINA CC 52702760 TP 137888 CSJ CORREO: Liliana.Echeverry@claro.com.co TEL: 3134656058	\$ 151.000	\$ 152.000	CONCILIADA	\$ 152.000
COMCEL - CLARO 6268	LILIANA MARIA ECHEVERRY MOLINA CC 52702760 TP 137888 CSJ CORREO: Liliana.Echeverry@claro.com.co TEL: 3134656058	\$ 151.000	\$ 152.000	CONCILIADA	\$ 152.000
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARAI 1	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS CC 80098712 TP 158455 CORREO Japc.abogado@hotmail.com TEL: 3112873440	\$ 7.000.000	\$ 13.239.000	CONCILIADA	\$ 13.239.000
AUDREY LUCIA PEREZ	AUDREY LUCIA PEREZ BARRERA CC 36383277 CORREO: aulupe78@yahoo.com TEL: 3168212378	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000	CONCILIADA	\$ 30.000.000

YENY MARIA DIAZ BERNAL	YENY MARIA DIAZ BERNAL CC 36380027 CALLE 34 No. 10 - 03P MANZANA M CASA 6 CORREO: cyenni2002@hotmail.com TEL: 3186148244	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	CONCILIADA	\$ 25.000.000
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$ 91.111.255	\$ 96.869.703		\$ 96.869.703
TOTAL DE LAS ACREENCIAS		\$ 119.542.255	\$ 117.680.847		\$117.680.847
ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES					
Deudora: MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA	Apoderado del Deudor: JUAN SEBASTIAN TRUJILLO ROJAS CC 1075284839 TP 334208 del CSJ CORREO: organizatusfinanzas@gmail.com TEL: 3158821380				

ACUERDO DE PAGO

Determinados los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con la propuesta de pago, quedando aprobada la siguiente fórmula donde se explica que se cancelará el valor del saldo en capital y demás rubros respetando el orden de prelación de créditos, en el término de SESENTA (60) MESES, contados a partir del mes siguiente de la aprobación del presente acuerdo, con fecha de pago dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, empezando el 10 de septiembre del año 2.022 y culminando el 10 de agosto del año 2.027, como se indica a continuación:

Para los **CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE:**

1. Se cancelará el cien por ciento (100%) del capital adeudado.
2. Se reconocen los intereses moratorios causados a la fecha, conforme a la liquidación del crédito emitido por la entidad fiscal.
3. Se cancelará el valor total adeudado en un término de un (1) mes, es decir, en una (1) cuota, la cuota No. 1, por valor de \$975.700.

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO	0%	
CAPITAL	\$975.700	
NUMERO DE CUOTAS	1	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	\$975.700	
	ACREEDOR	% POR CLASE VALOR DE LA CUOTA
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA	100% \$975.700

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
1	10/09/2022	975.700	-	(975.700)	-	(975.700)

Para los **CRÉDITOS DE TERCERA CLASE:**

1. Se cancelará el cien por ciento (100%) del capital adeudado.
2. Se solicita la condonación de los intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos causados previo a la presentación del trámite.



- Se reconocerá y cancelará una tasa del 0,78% Nominal Mensual, como intereses corrientes futuros del valor capital de la obligación.
- Se cancelará el valor total en un término de veintitrés (23) meses, es decir, en veintitrés (23) cuotas, desde la cuota No. 2 a la cuota No. 24 del acuerdo, cada una por valor de \$945.431.

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO	0,78%	
CAPITAL	\$19'835.444	
NUMERO DE CUOTAS	23	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	\$945.431	
ACREEDOR	% POR CLASE	VALOR DE LA CUOTA
BANCOLOMBIA	100%	\$945.431

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
2	10/10/2022	19.835.444	154.716	(945.431)	(790.714)	(154.716)	19.044.730	(945.431)
3	10/11/2022	19.044.730	148.549	(945.431)	(796.882)	(148.549)	18.247.848	(945.431)
4	10/12/2022	18.247.848	142.333	(945.431)	(803.097)	(142.333)	17.444.750	(945.431)
5	10/01/2023	17.444.750	136.069	(945.431)	(809.362)	(136.069)	16.635.389	(945.431)
6	10/02/2023	16.635.389	129.756	(945.431)	(815.675)	(129.756)	15.819.714	(945.431)
7	10/03/2023	15.819.714	123.394	(945.431)	(822.037)	(123.394)	14.997.677	(945.431)
8	10/04/2023	14.997.677	116.982	(945.431)	(828.449)	(116.982)	14.169.228	(945.431)
9	10/05/2023	14.169.228	110.520	(945.431)	(834.911)	(110.520)	13.334.318	(945.431)
10	10/06/2023	13.334.318	104.008	(945.431)	(841.423)	(104.008)	12.492.895	(945.431)
11	10/07/2023	12.492.895	97.445	(945.431)	(847.986)	(97.445)	11.644.909	(945.431)
12	10/08/2023	11.644.909	90.830	(945.431)	(854.600)	(90.830)	10.790.308	(945.431)
13	10/09/2023	10.790.308	84.164	(945.431)	(861.266)	(84.164)	9.929.042	(945.431)
14	10/10/2023	9.929.042	77.447	(945.431)	(867.984)	(77.447)	9.061.058	(945.431)
15	10/11/2023	9.061.058	70.676	(945.431)	(874.754)	(70.676)	8.186.303	(945.431)
16	10/12/2023	8.186.303	63.853	(945.431)	(881.578)	(63.853)	7.304.726	(945.431)
17	10/01/2024	7.304.726	56.977	(945.431)	(888.454)	(56.977)	6.416.272	(945.431)
18	10/02/2024	6.416.272	50.047	(945.431)	(895.384)	(50.047)	5.520.888	(945.431)
19	10/03/2024	5.520.888	43.063	(945.431)	(902.368)	(43.063)	4.618.520	(945.431)
20	10/04/2024	4.618.520	36.024	(945.431)	(909.406)	(36.024)	3.709.114	(945.431)
21	10/05/2024	3.709.114	28.931	(945.431)	(916.500)	(28.931)	2.792.614	(945.431)
22	10/06/2024	2.792.614	21.782	(945.431)	(923.648)	(21.782)	1.868.966	(945.431)
23	10/07/2024	1.868.966	14.578	(945.431)	(930.853)	(14.578)	938.113	(945.431)
24	10/08/2024	938.113	7.317	(945.431)	(938.113)	(7.317)	(0)	(945.431)

Para los **CRÉDITOS DE QUINTA CLASE:**

- Se cancelará el cien por ciento (100%) del capital adeudado.
- Se solicita la condonación de los intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos causados, previo y posterior a la presentación del trámite.
- Se cancelará el valor total en un término de treinta y seis (36) meses, es decir, en treinta y seis (36) cuotas, desde la cuota No. 25 a la cuota No. 60 del acuerdo, cada una por valor de \$2'532.646.



TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO	0%	
CAPITAL	\$91'175.247	
NUMERO DE CUOTAS	36	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS	\$2'532.646	
ACREEDOR	% POR CLASE	VALOR DE LA CUOTA
YENY MARIA DIAZ BERNAL	27,42%	\$694.444
AUDREY LUCIA PEREZ	32,90%	\$833.333
COONFIE	28,08%	\$711.146
ADMINISTRACIÓN CONJUNTO TORRES DE IPACARAI	8,11%	\$205.404
CLARO	1,39%	\$35.194
SYSTEMGROUP	1,32%	\$33.400
SERFINANZA	0,61%	\$15.557
KAIOWA	0,16%	\$4.167

1. YENY MARIA DIAZ BERNAL

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
25	10/09/2024	25.000.000	-	(694.444)	24.305.556	(694.444)
26	10/10/2024	24.305.556	-	(694.444)	23.611.111	(694.444)
27	10/11/2024	23.611.111	-	(694.444)	22.916.667	(694.444)
28	10/12/2024	22.916.667	-	(694.444)	22.222.222	(694.444)
29	10/01/2025	22.222.222	-	(694.444)	21.527.778	(694.444)
30	10/02/2025	21.527.778	-	(694.444)	20.833.333	(694.444)
31	10/03/2025	20.833.333	-	(694.444)	20.138.889	(694.444)
32	10/04/2025	20.138.889	-	(694.444)	19.444.444	(694.444)
33	10/05/2025	19.444.444	-	(694.444)	18.750.000	(694.444)
34	10/06/2025	18.750.000	-	(694.444)	18.055.556	(694.444)
35	10/07/2025	18.055.556	-	(694.444)	17.361.111	(694.444)
36	10/08/2025	17.361.111	-	(694.444)	16.666.667	(694.444)
37	10/09/2025	16.666.667	-	(694.444)	15.972.222	(694.444)
38	10/10/2025	15.972.222	-	(694.444)	15.277.778	(694.444)
39	10/11/2025	15.277.778	-	(694.444)	14.583.333	(694.444)
40	10/12/2025	14.583.333	-	(694.444)	13.888.889	(694.444)
41	10/01/2026	13.888.889	-	(694.444)	13.194.444	(694.444)
42	10/02/2026	13.194.444	-	(694.444)	12.500.000	(694.444)
43	10/03/2026	12.500.000	-	(694.444)	11.805.556	(694.444)
44	10/04/2026	11.805.556	-	(694.444)	11.111.111	(694.444)
45	10/05/2026	11.111.111	-	(694.444)	10.416.667	(694.444)
46	10/06/2026	10.416.667	-	(694.444)	9.722.222	(694.444)
47	10/07/2026	9.722.222	-	(694.444)	9.027.778	(694.444)
48	10/08/2026	9.027.778	-	(694.444)	8.333.333	(694.444)
49	10/09/2026	8.333.333	-	(694.444)	7.638.889	(694.444)
50	10/10/2026	7.638.889	-	(694.444)	6.944.444	(694.444)
51	10/11/2026	6.944.444	-	(694.444)	6.250.000	(694.444)
52	10/12/2026	6.250.000	-	(694.444)	5.555.556	(694.444)
53	10/01/2027	5.555.556	-	(694.444)	4.861.111	(694.444)
54	10/02/2027	4.861.111	-	(694.444)	4.166.667	(694.444)
55	10/03/2027	4.166.667	-	(694.444)	3.472.222	(694.444)
56	10/04/2027	3.472.222	-	(694.444)	2.777.778	(694.444)
57	10/05/2027	2.777.778	-	(694.444)	2.083.333	(694.444)
58	10/06/2027	2.083.333	-	(694.444)	1.388.889	(694.444)
59	10/07/2027	1.388.889	-	(694.444)	694.444	(694.444)
60	10/08/2027	694.444	-	(694.444)	0	(694.444)



2. AUDREY LUCIA PEREZ

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
25	10/09/2024	30.000.000	-	(833.333)	29.166.667	(833.333)
26	10/10/2024	29.166.667	-	(833.333)	28.333.333	(833.333)
27	10/11/2024	28.333.333	-	(833.333)	27.500.000	(833.333)
28	10/12/2024	27.500.000	-	(833.333)	26.666.667	(833.333)
29	10/01/2025	26.666.667	-	(833.333)	25.833.333	(833.333)
30	10/02/2025	25.833.333	-	(833.333)	25.000.000	(833.333)
31	10/03/2025	25.000.000	-	(833.333)	24.166.667	(833.333)
32	10/04/2025	24.166.667	-	(833.333)	23.333.333	(833.333)
33	10/05/2025	23.333.333	-	(833.333)	22.500.000	(833.333)
34	10/06/2025	22.500.000	-	(833.333)	21.666.667	(833.333)
35	10/07/2025	21.666.667	-	(833.333)	20.833.333	(833.333)
36	10/08/2025	20.833.333	-	(833.333)	20.000.000	(833.333)
37	10/09/2025	20.000.000	-	(833.333)	19.166.667	(833.333)
38	10/10/2025	19.166.667	-	(833.333)	18.333.333	(833.333)
39	10/11/2025	18.333.333	-	(833.333)	17.500.000	(833.333)
40	10/12/2025	17.500.000	-	(833.333)	16.666.667	(833.333)
41	10/01/2026	16.666.667	-	(833.333)	15.833.333	(833.333)
42	10/02/2026	15.833.333	-	(833.333)	15.000.000	(833.333)
43	10/03/2026	15.000.000	-	(833.333)	14.166.667	(833.333)
44	10/04/2026	14.166.667	-	(833.333)	13.333.333	(833.333)
45	10/05/2026	13.333.333	-	(833.333)	12.500.000	(833.333)
46	10/06/2026	12.500.000	-	(833.333)	11.666.667	(833.333)
47	10/07/2026	11.666.667	-	(833.333)	10.833.333	(833.333)
48	10/08/2026	10.833.333	-	(833.333)	10.000.000	(833.333)
49	10/09/2026	10.000.000	-	(833.333)	9.166.667	(833.333)
50	10/10/2026	9.166.667	-	(833.333)	8.333.333	(833.333)
51	10/11/2026	8.333.333	-	(833.333)	7.500.000	(833.333)
52	10/12/2026	7.500.000	-	(833.333)	6.666.667	(833.333)
53	10/01/2027	6.666.667	-	(833.333)	5.833.333	(833.333)
54	10/02/2027	5.833.333	-	(833.333)	5.000.000	(833.333)
55	10/03/2027	5.000.000	-	(833.333)	4.166.667	(833.333)
56	10/04/2027	4.166.667	-	(833.333)	3.333.333	(833.333)
57	10/05/2027	3.333.333	-	(833.333)	2.500.000	(833.333)
58	10/06/2027	2.500.000	-	(833.333)	1.666.667	(833.333)
59	10/07/2027	1.666.667	-	(833.333)	833.333	(833.333)
60	10/08/2027	833.333	-	(833.333)	0	(833.333)

3. COONFIE

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
25	10/09/2024	25.601.273	-	(711.146)	24.890.127	(711.146)
26	10/10/2024	24.890.127	-	(711.146)	24.178.980	(711.146)
27	10/11/2024	24.178.980	-	(711.146)	23.467.834	(711.146)
28	10/12/2024	23.467.834	-	(711.146)	22.756.687	(711.146)
29	10/01/2025	22.756.687	-	(711.146)	22.045.541	(711.146)
30	10/02/2025	22.045.541	-	(711.146)	21.334.394	(711.146)
31	10/03/2025	21.334.394	-	(711.146)	20.623.248	(711.146)
32	10/04/2025	20.623.248	-	(711.146)	19.912.101	(711.146)
33	10/05/2025	19.912.101	-	(711.146)	19.200.955	(711.146)
34	10/06/2025	19.200.955	-	(711.146)	18.489.808	(711.146)
35	10/07/2025	18.489.808	-	(711.146)	17.778.662	(711.146)

NEIVA

Calle 9 No. 9-52 Edificio Los Alpes
neiva@fundacionlm.org
(8) 8667394 - 320 858 5071

SEDES

• Barranquilla • Cúcuta • Medellín • Pamplona • Puerto Asís • Santa Marta
• Bogotá • Ibagué • Montería • Pasto • Riohacha • Sincelejo
• Bucaramanga • Manizales • Ocaña • Pereira • San Gil • Valledupar

@fundacionlm   

www.fundacionlm.org



36	10/08/2025	17.778.662	-	(711.146)	17.067.515	(711.146)
37	10/09/2025	17.067.515	-	(711.146)	16.356.369	(711.146)
38	10/10/2025	16.356.369	-	(711.146)	15.645.222	(711.146)
39	10/11/2025	15.645.222	-	(711.146)	14.934.076	(711.146)
40	10/12/2025	14.934.076	-	(711.146)	14.222.929	(711.146)
41	10/01/2026	14.222.929	-	(711.146)	13.511.783	(711.146)
42	10/02/2026	13.511.783	-	(711.146)	12.800.637	(711.146)
43	10/03/2026	12.800.637	-	(711.146)	12.089.490	(711.146)
44	10/04/2026	12.089.490	-	(711.146)	11.378.344	(711.146)
45	10/05/2026	11.378.344	-	(711.146)	10.667.197	(711.146)
46	10/06/2026	10.667.197	-	(711.146)	9.956.051	(711.146)
47	10/07/2026	9.956.051	-	(711.146)	9.244.904	(711.146)
48	10/08/2026	9.244.904	-	(711.146)	8.533.758	(711.146)
49	10/09/2026	8.533.758	-	(711.146)	7.822.611	(711.146)
50	10/10/2026	7.822.611	-	(711.146)	7.111.465	(711.146)
51	10/11/2026	7.111.465	-	(711.146)	6.400.318	(711.146)
52	10/12/2026	6.400.318	-	(711.146)	5.689.172	(711.146)
53	10/01/2027	5.689.172	-	(711.146)	4.978.025	(711.146)
54	10/02/2027	4.978.025	-	(711.146)	4.266.879	(711.146)
55	10/03/2027	4.266.879	-	(711.146)	3.555.732	(711.146)
56	10/04/2027	3.555.732	-	(711.146)	2.844.586	(711.146)
57	10/05/2027	2.844.586	-	(711.146)	2.133.439	(711.146)
58	10/06/2027	2.133.439	-	(711.146)	1.422.293	(711.146)
59	10/07/2027	1.422.293	-	(711.146)	711.146	(711.146)
60	10/08/2027	711.146	-	(711.146)	(0)	(711.146)

4. ADMINISTRACIÓN CONJUNTO TORRES DE IPACARAÍ

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
25	10/09/2024	7.394.534	-	(205.404)	7.189.130	(205.404)
26	10/10/2024	7.189.130	-	(205.404)	6.983.727	(205.404)
27	10/11/2024	6.983.727	-	(205.404)	6.778.323	(205.404)
28	10/12/2024	6.778.323	-	(205.404)	6.572.919	(205.404)
29	10/01/2025	6.572.919	-	(205.404)	6.367.515	(205.404)
30	10/02/2025	6.367.515	-	(205.404)	6.162.112	(205.404)
31	10/03/2025	6.162.112	-	(205.404)	5.956.708	(205.404)
32	10/04/2025	5.956.708	-	(205.404)	5.751.304	(205.404)
33	10/05/2025	5.751.304	-	(205.404)	5.545.901	(205.404)
34	10/06/2025	5.545.901	-	(205.404)	5.340.497	(205.404)
35	10/07/2025	5.340.497	-	(205.404)	5.135.093	(205.404)
36	10/08/2025	5.135.093	-	(205.404)	4.929.689	(205.404)
37	10/09/2025	4.929.689	-	(205.404)	4.724.286	(205.404)
38	10/10/2025	4.724.286	-	(205.404)	4.518.882	(205.404)
39	10/11/2025	4.518.882	-	(205.404)	4.313.478	(205.404)
40	10/12/2025	4.313.478	-	(205.404)	4.108.074	(205.404)
41	10/01/2026	4.108.074	-	(205.404)	3.902.671	(205.404)
42	10/02/2026	3.902.671	-	(205.404)	3.697.267	(205.404)
43	10/03/2026	3.697.267	-	(205.404)	3.491.863	(205.404)
44	10/04/2026	3.491.863	-	(205.404)	3.286.460	(205.404)
45	10/05/2026	3.286.460	-	(205.404)	3.081.056	(205.404)
46	10/06/2026	3.081.056	-	(205.404)	2.875.652	(205.404)
47	10/07/2026	2.875.652	-	(205.404)	2.670.248	(205.404)
48	10/08/2026	2.670.248	-	(205.404)	2.464.845	(205.404)
49	10/09/2026	2.464.845	-	(205.404)	2.259.441	(205.404)
50	10/10/2026	2.259.441	-	(205.404)	2.054.037	(205.404)
51	10/11/2026	2.054.037	-	(205.404)	1.848.634	(205.404)
52	10/12/2026	1.848.634	-	(205.404)	1.643.230	(205.404)



53	10/01/2027	1.643.230	-	(205.404)	1.437.826	(205.404)
54	10/02/2027	1.437.826	-	(205.404)	1.232.422	(205.404)
55	10/03/2027	1.232.422	-	(205.404)	1.027.019	(205.404)
56	10/04/2027	1.027.019	-	(205.404)	821.615	(205.404)
57	10/05/2027	821.615	-	(205.404)	616.211	(205.404)
58	10/06/2027	616.211	-	(205.404)	410.807	(205.404)
59	10/07/2027	410.807	-	(205.404)	205.404	(205.404)
60	10/08/2027	205.404	-	(205.404)	0	(205.404)

5. CLARO

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
25	10/09/2024	1.267.000	-	(35.194)	1.231.806	(35.194)
26	10/10/2024	1.231.806	-	(35.194)	1.196.611	(35.194)
27	10/11/2024	1.196.611	-	(35.194)	1.161.417	(35.194)
28	10/12/2024	1.161.417	-	(35.194)	1.126.222	(35.194)
29	10/01/2025	1.126.222	-	(35.194)	1.091.028	(35.194)
30	10/02/2025	1.091.028	-	(35.194)	1.055.833	(35.194)
31	10/03/2025	1.055.833	-	(35.194)	1.020.639	(35.194)
32	10/04/2025	1.020.639	-	(35.194)	985.444	(35.194)
33	10/05/2025	985.444	-	(35.194)	950.250	(35.194)
34	10/06/2025	950.250	-	(35.194)	915.056	(35.194)
35	10/07/2025	915.056	-	(35.194)	879.861	(35.194)
36	10/08/2025	879.861	-	(35.194)	844.667	(35.194)
37	10/09/2025	844.667	-	(35.194)	809.472	(35.194)
38	10/10/2025	809.472	-	(35.194)	774.278	(35.194)
39	10/11/2025	774.278	-	(35.194)	739.083	(35.194)
40	10/12/2025	739.083	-	(35.194)	703.889	(35.194)
41	10/01/2026	703.889	-	(35.194)	668.694	(35.194)
42	10/02/2026	668.694	-	(35.194)	633.500	(35.194)
43	10/03/2026	633.500	-	(35.194)	598.306	(35.194)
44	10/04/2026	598.306	-	(35.194)	563.111	(35.194)
45	10/05/2026	563.111	-	(35.194)	527.917	(35.194)
46	10/06/2026	527.917	-	(35.194)	492.722	(35.194)
47	10/07/2026	492.722	-	(35.194)	457.528	(35.194)
48	10/08/2026	457.528	-	(35.194)	422.333	(35.194)
49	10/09/2026	422.333	-	(35.194)	387.139	(35.194)
50	10/10/2026	387.139	-	(35.194)	351.944	(35.194)
51	10/11/2026	351.944	-	(35.194)	316.750	(35.194)
52	10/12/2026	316.750	-	(35.194)	281.556	(35.194)
53	10/01/2027	281.556	-	(35.194)	246.361	(35.194)
54	10/02/2027	246.361	-	(35.194)	211.167	(35.194)
55	10/03/2027	211.167	-	(35.194)	175.972	(35.194)
56	10/04/2027	175.972	-	(35.194)	140.778	(35.194)
57	10/05/2027	140.778	-	(35.194)	105.583	(35.194)
58	10/06/2027	105.583	-	(35.194)	70.389	(35.194)
59	10/07/2027	70.389	-	(35.194)	35.194	(35.194)
60	10/08/2027	35.194	-	(35.194)	(0)	(35.194)

6. SYSTEMGROUP

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
25	10/09/2024	1.202.393	-	(33.400)	1.168.993	(33.400)
26	10/10/2024	1.168.993	-	(33.400)	1.135.593	(33.400)
27	10/11/2024	1.135.593	-	(33.400)	1.102.194	(33.400)



28	10/12/2024	1.102.194	-	(33.400)	1.068.794	(33.400)
29	10/01/2025	1.068.794	-	(33.400)	1.035.394	(33.400)
30	10/02/2025	1.035.394	-	(33.400)	1.001.994	(33.400)
31	10/03/2025	1.001.994	-	(33.400)	968.594	(33.400)
32	10/04/2025	968.594	-	(33.400)	935.195	(33.400)
33	10/05/2025	935.195	-	(33.400)	901.795	(33.400)
34	10/06/2025	901.795	-	(33.400)	868.395	(33.400)
35	10/07/2025	868.395	-	(33.400)	834.995	(33.400)
36	10/08/2025	834.995	-	(33.400)	801.595	(33.400)
37	10/09/2025	801.595	-	(33.400)	768.196	(33.400)
38	10/10/2025	768.196	-	(33.400)	734.796	(33.400)
39	10/11/2025	734.796	-	(33.400)	701.396	(33.400)
40	10/12/2025	701.396	-	(33.400)	667.996	(33.400)
41	10/01/2026	667.996	-	(33.400)	634.596	(33.400)
42	10/02/2026	634.596	-	(33.400)	601.197	(33.400)
43	10/03/2026	601.197	-	(33.400)	567.797	(33.400)
44	10/04/2026	567.797	-	(33.400)	534.397	(33.400)
45	10/05/2026	534.397	-	(33.400)	500.997	(33.400)
46	10/06/2026	500.997	-	(33.400)	467.597	(33.400)
47	10/07/2026	467.597	-	(33.400)	434.197	(33.400)
48	10/08/2026	434.197	-	(33.400)	400.798	(33.400)
49	10/09/2026	400.798	-	(33.400)	367.398	(33.400)
50	10/10/2026	367.398	-	(33.400)	333.998	(33.400)
51	10/11/2026	333.998	-	(33.400)	300.598	(33.400)
52	10/12/2026	300.598	-	(33.400)	267.198	(33.400)
53	10/01/2027	267.198	-	(33.400)	233.799	(33.400)
54	10/02/2027	233.799	-	(33.400)	200.399	(33.400)
55	10/03/2027	200.399	-	(33.400)	166.999	(33.400)
56	10/04/2027	166.999	-	(33.400)	133.599	(33.400)
57	10/05/2027	133.599	-	(33.400)	100.199	(33.400)
58	10/06/2027	100.199	-	(33.400)	66.800	(33.400)
59	10/07/2027	66.800	-	(33.400)	33.400	(33.400)
60	10/08/2027	33.400	-	(33.400)	0	(33.400)

7. SERFINANZA

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
25	10/09/2024	560.047	-	(15.557)	544.490	(15.557)
26	10/10/2024	544.490	-	(15.557)	528.933	(15.557)
27	10/11/2024	528.933	-	(15.557)	513.376	(15.557)
28	10/12/2024	513.376	-	(15.557)	497.820	(15.557)
29	10/01/2025	497.820	-	(15.557)	482.263	(15.557)
30	10/02/2025	482.263	-	(15.557)	466.706	(15.557)
31	10/03/2025	466.706	-	(15.557)	451.149	(15.557)
32	10/04/2025	451.149	-	(15.557)	435.592	(15.557)
33	10/05/2025	435.592	-	(15.557)	420.035	(15.557)
34	10/06/2025	420.035	-	(15.557)	404.478	(15.557)
35	10/07/2025	404.478	-	(15.557)	388.922	(15.557)
36	10/08/2025	388.922	-	(15.557)	373.365	(15.557)
37	10/09/2025	373.365	-	(15.557)	357.808	(15.557)
38	10/10/2025	357.808	-	(15.557)	342.251	(15.557)
39	10/11/2025	342.251	-	(15.557)	326.694	(15.557)
40	10/12/2025	326.694	-	(15.557)	311.137	(15.557)
41	10/01/2026	311.137	-	(15.557)	295.580	(15.557)



42	10/02/2026	295.580	-	(15.557)	280.024	(15.557)
43	10/03/2026	280.024	-	(15.557)	264.467	(15.557)
44	10/04/2026	264.467	-	(15.557)	248.910	(15.557)
45	10/05/2026	248.910	-	(15.557)	233.353	(15.557)
46	10/06/2026	233.353	-	(15.557)	217.796	(15.557)
47	10/07/2026	217.796	-	(15.557)	202.239	(15.557)
48	10/08/2026	202.239	-	(15.557)	186.682	(15.557)
49	10/09/2026	186.682	-	(15.557)	171.125	(15.557)
50	10/10/2026	171.125	-	(15.557)	155.569	(15.557)
51	10/11/2026	155.569	-	(15.557)	140.012	(15.557)
52	10/12/2026	140.012	-	(15.557)	124.455	(15.557)
53	10/01/2027	124.455	-	(15.557)	108.898	(15.557)
54	10/02/2027	108.898	-	(15.557)	93.341	(15.557)
55	10/03/2027	93.341	-	(15.557)	77.784	(15.557)
56	10/04/2027	77.784	-	(15.557)	62.227	(15.557)
57	10/05/2027	62.227	-	(15.557)	46.671	(15.557)
58	10/06/2027	46.671	-	(15.557)	31.114	(15.557)
59	10/07/2027	31.114	-	(15.557)	15.557	(15.557)
60	10/08/2027	15.557	-	(15.557)	(0)	(15.557)

8. KAIOWA

No.	FECHA DE PAGO	SALDO INICIAL	INTERESES CORRIENTES	ABONO	SALDO FINAL	CUOTA A PAGAR
25	10/09/2024	150.000	-	(4.167)	145.833	(4.167)
26	10/10/2024	145.833	-	(4.167)	141.667	(4.167)
27	10/11/2024	141.667	-	(4.167)	137.500	(4.167)
28	10/12/2024	137.500	-	(4.167)	133.333	(4.167)
29	10/01/2025	133.333	-	(4.167)	129.167	(4.167)
30	10/02/2025	129.167	-	(4.167)	125.000	(4.167)
31	10/03/2025	125.000	-	(4.167)	120.833	(4.167)
32	10/04/2025	120.833	-	(4.167)	116.667	(4.167)
33	10/05/2025	116.667	-	(4.167)	112.500	(4.167)
34	10/06/2025	112.500	-	(4.167)	108.333	(4.167)
35	10/07/2025	108.333	-	(4.167)	104.167	(4.167)
36	10/08/2025	104.167	-	(4.167)	100.000	(4.167)
37	10/09/2025	100.000	-	(4.167)	95.833	(4.167)
38	10/10/2025	95.833	-	(4.167)	91.667	(4.167)
39	10/11/2025	91.667	-	(4.167)	87.500	(4.167)
40	10/12/2025	87.500	-	(4.167)	83.333	(4.167)
41	10/01/2026	83.333	-	(4.167)	79.167	(4.167)
42	10/02/2026	79.167	-	(4.167)	75.000	(4.167)
43	10/03/2026	75.000	-	(4.167)	70.833	(4.167)
44	10/04/2026	70.833	-	(4.167)	66.667	(4.167)
45	10/05/2026	66.667	-	(4.167)	62.500	(4.167)
46	10/06/2026	62.500	-	(4.167)	58.333	(4.167)
47	10/07/2026	58.333	-	(4.167)	54.167	(4.167)
48	10/08/2026	54.167	-	(4.167)	50.000	(4.167)
49	10/09/2026	50.000	-	(4.167)	45.833	(4.167)
50	10/10/2026	45.833	-	(4.167)	41.667	(4.167)
51	10/11/2026	41.667	-	(4.167)	37.500	(4.167)
52	10/12/2026	37.500	-	(4.167)	33.333	(4.167)
53	10/01/2027	33.333	-	(4.167)	29.167	(4.167)
54	10/02/2027	29.167	-	(4.167)	25.000	(4.167)
55	10/03/2027	25.000	-	(4.167)	20.833	(4.167)



56	10/04/2027	20.833	-	(4.167)	16.667	(4.167)
57	10/05/2027	16.667	-	(4.167)	12.500	(4.167)
58	10/06/2027	12.500	-	(4.167)	8.333	(4.167)
59	10/07/2027	8.333	-	(4.167)	4.167	(4.167)
60	10/08/2027	4.167	-	(4.167)	(0)	(4.167)

DECLARACIONES

La señora **MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA**, en su calidad de deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos. En el caso de los seguros, tanto de vida, como los de incendio y terremoto, la entidad acreedora beneficiaria deberá liquidar el valor correspondiente para su cumplimiento.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.



APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DE VOTO
PRIMERA CLASE			
PRIMERA CLASE - FISCO			
ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA	CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ CC 12145125 TP 162439 CSJ CARRERA 5 No. 9-74 PISO 5 NEIVA CORREO: ca1984suarez@hotmail.com TEL: 3204679411	0,83%	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE - FISCO		0,83%	
TERCERA CLASE			
BANCOLOMBIA	RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CC 7724012 TP 162116 CORREO: rartunduaga@arcaabogados.com TEL: 3017900443	16,83%	POSITIVO
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		16,83%	
QUINTA CLASE			
BANCO SERFINANZA	CORREO	0,48%	NEGATIVO
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE	REPRESENTANTE LEGAL EMERSON LEONEL MONTERO VARGAS CC 7717864 CALLE 10 No. 6 - 74/78 CORREO: subfinan@coonfie.com TEL: 8725100 - 3165215295	21,73%	NEGATIVO
KAIOWA S.A.S.	AUSENTE	0,10%	AUSENTE
KAIOWA S.A.S.	AUSENTE	0,01%	AUSENTE
SISTEMGROUP S.A.S.	DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ CC 11012383417 TP. 374573 CSJ CORREO: d.orduz@sgnpl.com TEL: 3206086019	1,02%	POSITIVO
COMCEL – CLARO CREDITO 7544	LILIANA MARIA ECHEVERRY MOLINA CC 52702760 TP 137888 CSJ CORREO: Liliana.Echeverry@claro.com.co TEL: 3134656058	0,82%	AUSENTE
COMCEL – CLARO SERVICIO HOGAR 3174	LILIANA MARIA ECHEVERRY MOLINA CC 52702760 TP 137888 CSJ CORREO: Liliana.Echeverry@claro.com.co TEL: 3134656058	0,13%	AUSENTE
COMCEL - CLARO SERVICIO MOVIL 6268	LILIANA MARIA ECHEVERRY MOLINA CC 52702760 TP 137888 CSJ CORREO: Liliana.Echeverry@claro.com.co TEL: 3134656058	0,13%	AUSENTE
CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE IPACARÁI 1	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS CC 80098712 TP 158455 CORREO Japc.abogado@hotmail.com TEL: 3112873440	11,24%	NEGATIVO

AUDREY LUCIA PEREZ	AUDREY LUCIA PEREZ BARRERA CC 36383277 CORREO: aulupe78@yahoo.com TEL: 3168212378	25,46%	POSITIVO
YENY MARIA DIAZ BERNAL	YENY MARIA DIAZ BERNAL CC 36380027 CALLE 34 No. 10 - 03P MANZANA M CASA 6 CORREO: cyenni2002@hotmail.com TEL: 3186148244	21,22%	POSITIVO
Deudora: MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA	Apoderada de la Deudora: MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO CC 1075262023 TP 281468 del CSJ CORREO: organizatusfinanzasas@gmail.com TEL: 3158821380	100,00%	

VOTACIÓN	POSITIVO	65,36%
	NEGATIVO	33,45%
	AUSENTE	1,19%
	BLANCO	0,00%
	TOTAL	100,00%

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 65,36% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

Por otro lado, el abogado RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA, en representación de BANCOLOMBIA, como acreedor de tercera clase, solicita se deje estipulado que los seguros de incendio, vida y terremoto, se deberán pagar desde la aprobación del acuerdo hasta el pago total de la obligación, por lo cual el valor de los seguros puede variar acorde con la aseguradora que se tome, además de que, si es incumplido el acuerdo de pago, la deudora asumirá el pago total del reporte.

Así las cosas, en atención a lo establecido en el numeral 11 del artículo 537 del C.G.P., sea entonces el proceder del suscrito operador certificar el acuerdo de negociación de deudas que hoy nos convoca.

CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. Instrucciones de pago: La deudora recibirá las instrucciones de pago en el correo electrónico: organizatusfinanzasas@gmail.com mabelconstanza@gmail.com o al celular: 3158821380 - 3133602160, a excepción de quienes en audiencia lo precisaron que se efectuarían de la siguiente manera:

BANCOLOMBIA: Los datos para comunicarse con el área de Bancolombia son con los señores JOHN ALEJANDRO PINEDA CASTAÑEDA y JUAN ANDRES a los correos electrónicos: a.pineda@sgnpl.com soporte_back@sgnpl.com, o se podrá contactarse a la línea única de atención (604) 4025158 – 018000936666.

3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al



cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

La audiencia se lleva por medios virtuales a través de la plataforma Google Meet, de conformidad con el Decreto 491 de 2020.


MABEL CONSTANZA PEREZ BARRERA
C.C No. 36.382.527
Deudora




MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSAN
C.c. No. 7.724.231 de Neiva
Tel: 3208585071
angel20dussan@hotmail.com
Operador de insolvencia

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja de ent... 1025
 - 🗑 Borradores 363
 - 📧 Elementos enviados
 - 🕒 Pospuesto
- > Elementos elimina... 7
 - 📧 Correo no desea... 278
- > Archivo
 - 📄 Notas 1
 - 📁 2020-00330
 - 📁 2021-00329
 - 📁 Archive
 - 📁 conteo
 - 📁 Correo electrónico n...
 - 📁 entrados
 - 📁 ENVIO CORTE 55
 - 📁 Historial de conversa...
 - 📁 Infected Items
 - 📁 MEDIDAS AUTEL... 101
 - 📁 Otros correos
 - 📁 PARA ARCHIVO
 - 📁 RESUELTO
 - 📁 SUBSANACION
 - 📁 Suscripciones de RSS
 - 📁 TITULOS JUDICILAES
 - [Crear carpeta nueva](#)
- > Archivo local:Juzgado 08 ...
- > Grupos

✕ Cerrar | Anterior Siguiente 🔍 ▾

PROCESO EJECUTIVO/BANCOLOMBIA VS MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA/RAD: 2017 - 225. 📧 ▾

- ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de neiva@fundacionlm.org](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- ⓘ Marca para seguimiento.

F Fundación Liborio Mejía Neiva <neiva@fundacionlm.org> 📄 [Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) ...

Para: 📧 Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva Jue 16/02/2023 8:56 AM

- 📎 ACUERDO DE PAGO MABELL CON... 9 MB ▾
- 📎 ResultadosCasosInsolvencia 01-39-... 122 KB ▾

2 archivos adjuntos (9 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ⬇ Descargar todo

Señor
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA C.C. 36.382.527
RADICADO: 2017 - 00225.

MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, obrando en mi calidad de operador de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, comedidamente me permito informar en atención a su requerimiento que, dentro del trámite de negociación de deudas promovido por la señora **MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA**, ante este centro, bajo radicado 001-039-022, se declaró el **ACUERDO** de la negociación de deudas, conforme audiencia celebrada el día diez (10) de agosto de 2.022, en consecuencia allegó Acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De ostentar cualquier duda, se puede contactar con el suscrito operador, al correo electrónico neiva@fundacionlm.org o al número celular 3208585071.

Anexo: Acta de acuerdo del proceso de negociación de deudas.

Cordialmente,

MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN
 Operador de insolvencia
 320-8585071
 neiva@fundacionlm.org
 <https://fundacionlm.org/>



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja ... 1150
 - Borradores 369
 - Elementos en...
 - Pospuesto
 - > Elementos e... 7
 - Correo n... 408
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electró...
 - entrados
 - ENVIO CO... 69
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - MEDIDAS ... 113
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones ...
 - TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
 - > Archivo local:Juzg...
 - > Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

SE COMUNICA REQUERIMIENTO PROCESO RAD 2017-00225

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Jue 16/03/2023 11:47 AM
CC: ARTAZU10@HOTMAIL.COM

AUTO ACEPTACION FRACASO DE ...

Cordial saludo,

Me permito informar que hubo un incumplimiento en el acuerdo de pago por parte de la señora **MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA**, identificada con cedula número 36.382.527, por lo que se procede conforme al artículo 560 del C. G.P., la cual se llevara a cabo el lunes 27 de marzo a las 3:30 pm.

Atentamente,

MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN

Operador Insolvencia

320-8585071

neiva@fundacionlm.org

<https://fundacionlm.org/>



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

AUTO DE ACEPTACION FRACASO DEL ACUERDO PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
MABELL CONSTANZA PEREZ BARRERA
C.C No. 36.382.527

Radicado: 001 – 039 – 022

Neiva, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023).

Vía correo electrónico el Dr. JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, apoderado del Conjunto Residencial Torres De Ipacará I, solicita el fracaso del acuerdo que fue aprobado el 10 de agosto del 2022, como lo establece el artículo 549 en concordancia con el artículo 560 del Capítulo IV del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 549. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

El deudor no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos, igual regla aplicará a la adquisición de nuevos créditos de conformidad con la reglamentación que emita el Gobierno Nacional.

El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas.

Los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas.”

Y

“ARTÍCULO 560. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.”

En virtud a los manifestado se procede a reprogramar la diligencia para el **lunes 27 de marzo del 2022 a las 03:30 p.m.**, en modalidad virtual por medio de la plataforma Meet Google accediendo al siguiente enlace: <https://meet.google.com/ari-ziyk-npv>.

Se comunica a las partes interesadas.



MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSAN
Operador de insolvencia
Tel: 3208585071
angel20dussan@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: CARLOS ANDRES BETANCOURT IBARRA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00535-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el apoderado de la parte demandante renuncia al poder a ella otorgado y a su vez la parte demandante solicita reconocer personería al profesional del Derecho MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.685.374 y T.P. 378.813 del C.S.J y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la profesional del Derecho **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.685.374 y T.P. 378.813 del C.S. de la J, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADA: TERESA DE JESUS LEYVA AGUIRRE
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00531-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor de la demandada, señora TERESA DE JESUS LEYVA AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 26.440.934.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 26440934 **Nombre** TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE

Número de Títulos 54

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000940388	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/12/2018	10/09/2019	\$ 1.250.209,00
439050000943188	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/01/2019	10/09/2019	\$ 625.105,00
439050000948649	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2019	10/09/2019	\$ 625.105,00
439050000951846	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/03/2019	10/09/2019	\$ 664.861,00
439050000954755	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/04/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000958692	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/05/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000962683	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/06/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000967196	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/07/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000970193	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000973691	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000977746	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000981150	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000984377	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2019	11/03/2020	\$ 1.289.966,00
439050000989089	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2020	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000993709	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2020	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000997321	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 694.001,00
439050000999596	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001002803	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	14/05/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001006774	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001007960	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001011597	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001014015	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001016895	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2020	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001019544	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001022131	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2020	04/03/2022	\$ 1.338.984,00
439050001025130	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001027938	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2021	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001030889	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2021	04/03/2022	\$ 691.050,00
439050001033517	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001035997	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001040240	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/06/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001043933	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001046642	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001050570	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	16/09/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001051291	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001054847	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001057306	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2021	04/03/2022	\$ 1.360.542,00
439050001061869	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00

439050001064400	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001067033	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2022	04/03/2022	\$ 756.733,00
439050001070234	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2022	01/08/2022	\$ 718.502,00
439050001073048	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2022	01/08/2022	\$ 718.502,00
439050001075573	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2022	01/08/2022	\$ 718.502,00
439050001078142	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2022	01/08/2022	\$ 718.502,00
439050001082018	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2022	20/12/2022	\$ 718.502,00
439050001084218	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2022	20/12/2022	\$ 718.502,00
439050001086798	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2022	20/12/2022	\$ 718.502,00
439050001090789	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2022	20/12/2022	\$ 718.502,00
439050001093062	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2022	20/12/2022	\$ 1.437.004,00
439050001096566	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 718.502,00
439050001099199	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 718.502,00
439050001103095	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 907.037,00
439050001105894	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 812.770,00
439050001108925	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 812.770,00
Total Valor						\$ 40.398.617,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO ARIAS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00556-00

En atención a que la curadora designada no acepta el encargo por ser empleado público, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **XIMENA LEIVA VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.083.912.881, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 330.747, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada **ANDRES ANTONIO ARIAS y MARIA ANTONIA ARIAS**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a ximendaleiva_95@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01141

Señor(a) ABOGADO(A)
XIMENA LEIVA VARGAS
EMAIL. ximendaleiva_95@hotmail.com
Neiva

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA, identificada con c.c. 79.504.650 contra ANDRES ANTONIO ARIAS c.c. 7729313 y MARIA ANTONIO ARIAS c.c. 36.152.574

Radicación No. 41-001-40-03-008-2018-00556-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **ANDRES ANTONIO ARIAS y MARIA ANTONIA ARIAS.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MOTO PREMIUM OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADO : JUAN CAMILO VAZQUEZ SUAREZ
RADICACIÓN : 41-001-40-003-008-2018-00599-00

Avizorando la solicitud de la parte demandante, y teniendo en cuenta que el profesional **CESAR DAVID MURCIA DURAN**, curador del demandado **JUAN CAMILO VAZQUEZ SUAREZ**, no ha aceptado el cargo, se le requerirá para que se pronuncie. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUIERASE al profesional **CESAR DAVID MURCIA DURAN**, curador del demandado **JUAN CAMILO VAZQUEZ SUAREZ**, para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, **ACEPTE** el cargo el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que establece la ley.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01142

Señor(a) ABOGADA
CESAR DAVID MURCIA DURAN
Email. cesar-lex@outlook.com
Ciudad.-

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por MOTO PREMIUM OCCIDENTE S.A.S. con NIT. 900330225-0, en contra de JUAN CAMILO VAZQUEZ SUAREZ, con C.C. No. 1075279558.-
Rad. No. 41-001-40-03-008-2018-00599-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le REQUIRIÓ para que, dentro de los 5 días hábiles siguientes, ACEPTE el cargo de curador Ad-litem de la demandada **JUAN CAMILO VAZQUEZ SUAREZ**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

_AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: LEANDRO HUEJE ALDANA.
Radicación: 41001400300820180066200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: BEATRIZ SÁNCHEZ DUSSÁN
CAUSANTES: ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00776-00

Atendiendo a la objeción presentada por el apoderado de la parte demandante, de la cual se dio traslado a la partidora doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR, mediante auto del 30 de marzo de 2023, el despacho REQUIERE a dicha auxiliar de la justicia para que resuelva las objeciones propuestas, para lo cual cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Se anexa el escrito de objeciones para lo correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **26 de mayo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **019**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



JORGE ZAMORA DIAZ

-Abogado-

Señor

JUEZ 5° DE PEQ. CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: BEATRIZ SANCHEZ DUSSAN

DEMANDADOS: EVANGELISTA SANCHEZ - ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ

RADICADO: 410014003008 **2018 00776 00**

ASUNTO: OPOSICIÓN A LA PARTICIÓN

Respetado Juez:

JORGE ZAMORA DIAZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No.12.136.395 de Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No.345796 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora MARIELA SANCHEZ DUSSAN, con todo respeto me permito MANIFESTAR que me OPONGO a la partición presentada por parte de la curadora ad-lítem, Dra. Olga Lucia Serna Tovar, en especial a la distribución y adjudicación del inmueble distinguido con el folio No.200-64599 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva, teniendo en cuenta que:

1. Su despacho ante la presentación de memorial, niega petición como se aprecia en Auto proferido el 10 de febrero de 2.022.
2. Se allega nuevamente memorial donde se adjunta dictamen médico expedido por el especialista en Psiquiatría William Andrés Sánchez Medina donde consigna que PACIENTE EN QUIEN SE INTERRUMPIÓ SEGUIMIENTO. **DEMENCIA EN FASE AVANZADA**. COMPROMISO FUNCIONAL COMPLETO Y DEPENDENCIA TOTAL AN ABC. Y en certificado médico calendado 8 de marzo de 2.019, precisa: SE CERTIFIC QUE EL PACIENTE CUYOS DATOS REPORTA EL ENCABEZADO DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN TRATAMIENTO AMBULATORIO A TRAVES DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA, SE ESTABLECIÓ DIAGNÓSTICO DE DEMENCIA (PROBABLE TIPO DE ANZHEIMER), **SE NOTA QUE HAY COMPROMISO TOTAL DE SU CAPACIDAD MENTAL**; NO PUEDE DECIDIR DE FORMA AUTONOMA.; igual, la señora MARIELA SANCHEZ DUSSAN a la fecha con 80 años de edad padece ceguera bilateral HTA ECV e hipoacusia bilateral, es decir que no le es posible ver y su escucha es mínima, sin adelantar razonamiento alguno como se estipula en la misma historia clínica.
3. Su despacho revisa mi petición y emite Auto que RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de los intereses de la señora MARIELA SANCHEZ DUSSAN, como fue publicado el 14 de marzo de 2.022 donde señala que fue recibido mediante correo electrónico el 21 de febrero de 2.022, sin analizar aparte de la historia clínica arrimada, sin tomar determinación de su reconocimiento como heredera.

KR 2 No.8-05 Of.3187 C.C. Los Comuneros de la ciudad de Neiva,

teléfono 3223266722 - 3142085562

jorgezamorad@hotmail.com abogar.envios@hotmail.com

1

Pág.



JORGE ZAMORA DIAZ

-Abogado-

4. En los antecedentes, la partidora recoge del proceso que “Dentro de dicho matrimonio procrearon a BEATRIZ, AURORA, MARIELA E ISABEL SANCHEZ DUSSAN, no dejando duda sobre su calidad de heredera legítima de mi prohijada.

Teniendo en cuenta que su despacho me ha reconocido personería para actuar en nombre de la señora MARIELA SANCHEZ DUSSAN, ruego RECONOCERLA como heredera en calidad de hija de los señores EVANGELISTA SANCHEZ Y ROSA TULIA DUSSAN SANCHEZ, y ordenar incluirla en la partición y su posterior distribución y adjudicación del bien relacionado en el inventario.

Si su despacho observa que es inequívoca la aplicación de la Ley 1996 de agosto 26 de 2.019, en cuanto a establecer los apoyos a que haya lugar, así dispóngalo.

Anexo pantallazo de la aplicación de la Rama Judicial donde se observa los movimientos procesales y aparte de la historia clínica visada por el médico especialista en psiquiatría, y archivos que soportan las actuaciones previas.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JORGE ZAMORA DIAZ
C.C.No.12.136.395 de Neiva
T.P.No.345796 del C. S. de la J.



ANEXO PANTALLAZO DE LA APLICACIÓN

Número de Proceso Consultado: 41001400300820180077600
 Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Sábado, 26 de Noviembre de 2022 - 08:24:35 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos		Juez Juz 5 Pequeñas Causas Múltiples	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Sucesion	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BEATRIZ SÁNCHEZ DUSSÁN		- EVANGELISTA SANCHEZ - ROSA TULIA DUSSAN DE SANCHEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2022 A LAS 12:01:04.	18 Nov 2022	18 Nov 2022	17 Nov 2022
17 Nov 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				17 Nov 2022
17 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RERMITE EXPEDIENTE A LA PARTIDORA			17 May 2022
03 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL ORDINARIOS			03 May 2022
07 Abr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/04/2022 A LAS 06:58:58.	08 Abr 2022	08 Abr 2022	07 Abr 2022
07 Abr 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				07 Abr 2022
06 Abr 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITE EXPEDIENTE A LA PARTIDORA			06 Abr 2022
14 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL DIA 21.02.2022 SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE HEREDERO.			14 Mar 2022
10 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 07:29:08.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA PETICION			10 Feb 2022
02 Dic 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/12/2021 A LAS 08:04:09.	03 Dic 2021	03 Dic 2021	02 Dic 2021
02 Dic 2021	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA COMO PARTIDOR A LA ABOGADA OLGA LUCIA SERNA TOVAR			02 Dic 2021
		EN AUDIENCIA DEL DIA DE HOY SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO: 1). APROBAR EL INVENTARIO Y AVALÚOS PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 501 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, PRECISANDO QUE EL ÚNICO ACTIVO IDENTIFICADO CON			